



**Sistema Bibliotecario de la  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Catalogación**

PO

FO

Folleto

No.4425

Comisión Nacional de Ética Judicial. México  
Reglamento de la Comisión Nacional de Ética  
Judicial / Instituto de Investigaciones Jurisprudencia-  
les y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial ;  
presentación de Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia.  
- - México : Suprema Corte de Justicia de la Nación,  
Dirección General de la Coordinación de Compila-  
ción y Sistematización de Tesis, 2007.  
viii, 41 p.

ISBN 978-970-712-821-7

1. Ética judicial – México – Reglamento 2. Ética  
judicial – Entidades federativas – México – Exposición  
de motivos 3. Ética Judicial – Iberoamérica – Ante-  
cedentes. I. Instituto de Investigaciones Jurispru-  
denciales y de Promoción y Difusión de la Ética  
Judicial. México II. Ortiz Mayagoitia, Guillermo Ibero,  
1941- , pres. I.t.

Primera edición: diciembre de 2007

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación

Av. José María Pino Suárez, Núm. 2

C.P. 06065, México, D.F.

Impreso en México

*Printed in Mexico*

Esta obra estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurispruden-  
ciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial.

Su edición y diseño estuvieron al cuidado de la Dirección General de  
la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Su-  
prema Corte de Justicia de la Nación.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*R*eglamento  
de la  
Comisión  
Nacional de  
Ética Judicial

México 2007

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia  
*Presidente*

## **Primera Sala**

Ministro Sergio A. Valls Hernández  
*Presidente*

Ministro José Ramón Cossío Díaz  
Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo  
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas  
Ministro Juan N. Silva Meza

## **Segunda Sala**

Ministro José Fernando Franco González Salas  
*Presidente*

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano  
Ministro Mariano Azuela Güitrón  
Ministro Genaro David Góngora Pimentel  
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

## **Comité de Publicaciones y Promoción Educativa**

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia  
Ministro Mariano Azuela Güitrón  
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

## **Comité Editorial**

Mtro. Alfonso Oñate Laborde  
*Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo*

Mtra. Cielito Bolívar Galindo  
*Directora General de la Coordinación de  
Compilación y Sistematización de Tesis*

Lic. Gustavo Addad Santiago  
*Director General de Difusión*

Mtro. César de Jesús Molina Suárez  
*Director General de Casas de la Cultura Jurídica  
y Estudios Históricos*

Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez  
*Director de Análisis e Investigación Histórico Documental*



# Contenido

Presentación .....	VII
Exposición de motivos .....	1
1. Ámbito Internacional .....	2
2. Ámbito Mexicano .....	6
2.1 Entidades Federativas .....	6
2.2 Ámbito Federal .....	9
3. Conclusión .....	14
Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial .....	17



# P resentación

El Reglamento que tengo el honor de presentar fue aprobado unánimemente el 26 de octubre de 2007 por los integrantes de la Mesa de Ética Judicial, con motivo de los trabajos desarrollados en la II Reunión de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), celebrada en Mérida, Yucatán.

Esta herramienta es la culminación de un anhelo de superación ética entre los impartidores de justicia y, al mismo tiempo, el punto de partida de un camino fructífero en cuanto permitirá aplicar en la actuación práctica de los buenos juzgadores, con mayor seguridad y congruencia, los principios éticos que siempre los han guiado, pero que ahora se hallan estructurados y ordenados en un instrumento sencillo, siempre a su alcance para disipar dudas.

Podemos congratularnos de que entre los impartidores de justicia de nuestra Patria haya predominado la visión de que la ética, siendo una disciplina filosófica eminentemente práctica, no puede ser relegada a las buenas intenciones de normas abstractas; las virtudes no pueden concebirse si no se realizan en la vida de relación. Leonardo Rodríguez Duplá, dice: “Por vida política entiende Aristóteles la vida caracterizada por la práctica de las virtudes del carácter en el contexto de la convivencia ciudadana” (*Ética de la Vida Buena*, Desclée, Bilbao, 2006, pág. 29).

Esa es, justamente, la idea central de este Reglamento: Tender puentes prácticos para lograr el objetivo primario de la ética judicial, consistente en que el servicio de administración de justicia sea cumplido por los juzgadores, cualquiera que sea su rango, salvaguardando la dignidad de las personas, especialmente de los sectores vulnerables.

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia  
*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
y Presidente de la Comisión Nacional de Ética Judicial*



# xposición de motivos

Desde 1953, el maestro Felipe Tena Ramírez denunciaba un hecho que por evidente resultaba incuestionable: la falta de atención a la «ética del juzgador». Señalaba el Ministro de la Corte lo siguiente: “El problema de las facultades del juez en el proceso ha sido largamente debatido en el campo de la doctrina y su solución en cada país corresponde al legislador, quien entre nosotros ha señalado ya la pauta en los códigos respectivos. En cambio, la actuación del juez desde el punto de vista moral, es tema que no ha preocupado suficientemente a la doctrina ni a la ley”.<sup>1</sup> Por fortuna tal

---

<sup>1</sup> Tena Ramírez, F, “La ética del juez”, en *Ética Judicial*, 9, SCJN, México, 2006, p. 10.

denuncia hoy ya puede quedar registrada como una anécdota histórica. Para demostrar lo anterior bastará una breve relación de los íconos internacionales y nacionales.

2

## 1. ÁMBITO INTERNACIONAL

Si se preguntara a cualquier especialista en materia de ética judicial cuál ha sido el factor común que ha identificado a las diferentes reuniones de presidentes de Cortes Supremas Iberoamericanas, y a las numerosas Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, sin duda respondería que la preocupación constante ha sido el tema relativo a la ética judicial. Dicha inquietud aparece desde la Primera Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, Portugal y España (1990), y alcanza hasta la última y relativamente reciente XIII Cumbre Judicial Iberoamericana (2006). Pero entre ambas hay un camino que conviene recordar, al menos en sus aspectos más significativos.

La primera reunión señalada anteriormente es la celebrada en Badajoz del 11 al 14 de mayo de 1990; allí se estableció, en su tercera conclusión, que la “selección de los jueces debe responder siempre a criterios de

objetividad, cualquiera que sea el sistema por el que se opte, y ha de garantizar su preparación jurídica, la asunción de los valores y principios del Estado democrático, la defensa de los derechos humanos y la integridad ética del juez”.

Por su parte, en la II y III Conferencias de Presidentes de Tribunales Supremos y Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, Portugal y España, de 1993 y 1997, se insistió en la necesidad de salvaguardar la independencia de los jueces y tribunales frente a las partes, los otros órganos del Estado e, igualmente, frente al resto de los poderes sociales. Del mismo modo, manifestaron su preocupación por la protección de los derechos humanos y el compromiso con la ética judicial que persigue la excelencia judicial.

Ya con el nombre de Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada la primera en Caracas, Venezuela, en marzo de 1998, se estableció como objetivo central la creación de un Código de Ética del Funcionario Judicial de Iberoamérica, al lado de la divulgación de los principios éticos fundamentales necesarios para el desempeño de la judicatura.

Pero será hasta la II Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada también en Caracas, Venezuela, en marzo de 1999, que se estableció por vez primera un *Código de Ética del Funcionario Judicial Iberoamericano*, compuesto por 19 cánones, cuya finalidad era establecer los parámetros de actuación del funcionario judicial, así como las sanciones que le fueran aplicables en caso de transgredir las normas contenidas en él.

Por su parte, en la Declaración Final de la VI Cumbre Iberoamericana, llamada Declaración de Canarias, celebrada en Santa Cruz de Tenerife los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001, se instituyó el *Estatuto del Juez Iberoamericano*, el que desde el segundo considerando estableció un profundo compromiso con la ética judicial al reconocer como indispensable la exigencia de nuestros pueblos de poner la justicia en manos de jueces de clara idoneidad técnica, profesional y ética, porque de dichos jueces depende, en última instancia, la buena calidad de la justicia.

El compromiso anterior encontró un reflejo claro en la Declaración de Cancún de 2002, donde los Presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos de Jus-

ticia de Iberoamérica instituyeron la *Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito iberoamericano*, documento fundamental de la ética judicial, pues reconoce aspectos tan significativos como la comprensión y transparencia en la impartición de justicia; la atención especial de los más débiles, como por ejemplo, los indígenas, las mujeres, los niños, las personas discapacitadas, etcétera.

5

Otro documento también significativo es la *Declaración Copán-San Salvador* de junio de 2004, en la que se incluye un capítulo específico relativo a la ética judicial, donde además de invitar a los países asistentes a la creación de su respectivo Código de Ética, reitera como principios básicos los de independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, profesionalismo y excelencia, los que se alcanzan a través del cultivo de las virtudes judiciales.

La culminación de todos los esfuerzos anteriores fue alcanzada en la Declaración Final de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en República Dominicana los días 21 y 22 de junio de 2006. Allí se aprobó el *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial*, el cual recoge los principios esenciales, reglas

y virtudes judiciales que el juez debe hacer suyos en su labor cotidiana. Habrá que recordar igualmente que en este Código se crea la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, con la finalidad de asesorar a los diversos Poderes Judiciales que lo necesiten, así como de establecer un ámbito de discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial en el contexto iberoamericano.

Es claro que en el ámbito internacional, las funciones de asesoramiento, difusión y desarrollo de la ética judicial constituyen un referente obligado y apuntan al establecimiento de una eventual responsabilidad de los funcionarios judiciales.

## 2. ÁMBITO MEXICANO

### 2.1. *Entidades Federativas*

El desarrollo y evolución que se pueden observar en el ámbito internacional es parangonable al nacional, en el cual los esfuerzos estatales y nacionales son igualmente dignos de mención.

A nivel estatal, paulatinamente varias entidades federativas se han ido sumando a la tarea de elaborar un código de ética, y en algunas de éstas ya vienen funcionando instancias ante las cuales se ventilan pro-

blemas de carácter ético correspondientes a la función que desarrolla el juzgador en su actividad cotidiana. A mero título enunciativo cabe mencionar el *Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Puebla*, compuesto de cuatro capítulos en los que se contienen principios éticos generales y también particulares referentes al buen comportamiento de los jueces, incluyendo del mismo modo, en el último de los capítulos, una sección de interpretación y aplicación del código que pretende regular la conducta del personal judicial y de los auxiliares judiciales, facultando al Pleno para que, de oficio o a petición de parte, inicie un expediente relacionado con el mismo código de ética, y cuya resolución puede contener una recomendación para corregir los comportamientos inmorales.

Por su parte, el *Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*, a más de señalar cuáles son los principios éticos generales que los jueces han de asumir en su desarrollo profesional, establece claramente en su artículo 4 la creación de una Comisión de Ética, la cual ha de servir para la interpretación y aplicación del Código de Ética, vigilando en todo momento el cumplimiento del mismo.

También el *Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México* de 2005, dividido en cinco capítulos, prevé en el último de ellos la creación y regulación de un Comité de Ética Judicial constituido por el Consejo de la Judicatura “para conocer y emitir opiniones sobre algún caso” que se considere necesario.

En la misma línea que los anteriores documentos, el reciente *Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango*, tiene como finalidad formar conciencia entre los miembros del Poder Judicial estatal de que la observancia de los principios, reglas y virtudes judiciales proponen el camino a la excelencia judicial, y del mismo modo establece en su artículo 17 la creación del Comité de Ética Judicial, cuya finalidad es “difundir y promover el conocimiento del Código; realizar las interpretaciones del Código; así como alertar y procurar el apego de los servidores judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta”.

Finalmente, aunque el *Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Hidalgo* y el *Código de Ética del Estado de Guerrero* no contemplan en su articulado la figura de una Comisión, Comité o Tribunal de ética,

sí establecen el claro compromiso de fortalecer la figura del juez en lo relativo a su ética profesional. Dice por ejemplo la Exposición de Motivos del *Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Guerrero*: “el objetivo del Código de Ética es, ante todo, lograr un perfil ético del juzgador que a virtud del escrutinio público, pueda generar un clima de confianza entre los usuarios de la función judicial (...)”. Por su parte, el *Código de Ética del Poder judicial del Estado de Hidalgo* establece que: “La observancia de los valores morales que cada servidor judicial cultive y de los principios éticos que en este Código se enumeran, quedarán sometidos a la escrutadora mirada de su conciencia. El resultado de su inobservancia quedará expuesto a la vigilante intervención de los justiciables mediante las normas e instituciones creadas en específico para ello”.

## 2.2 *Ámbito Federal*

Como se puede apreciar, el compromiso con la ética judicial no ha sido sólo una preocupación de la comunidad internacional, sino también nacional; los progresivos avances sostenidos en las diferentes Cumbres Internacionales, así como la diversidad de códigos de ética existentes en el mundo, ofrecen una muestra

clara de que la ética del juez es un compromiso serio que ha de tomarse en cuenta por parte de los estados nacionales respectivos, tal y como lo vienen haciendo algunas entidades federativas de México. Y es precisamente a nivel nacional donde nos encontramos con dos de los documentos esenciales para la ética judicial: El *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación* y el *Código Modelo de Ética Judicial para impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos*.

El primero se publicó en 2004 después de diferentes reuniones y múltiples sesiones de trabajo. En su estructura, el Código se divide en dos grandes partes: la formal, integrada principalmente por la *Presentación* y sus VII fracciones, más el Preámbulo, y la parte sustancial, compuesta por los cinco capítulos en los que se desarrolla los principios éticos del Código. Estos principios son la independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y la excelencia. Es verdad que podría señalarse que el Código no contiene dentro de su articulado ninguna referencia expresa a la creación y funcionamiento de algún Comité, Comisión o Tribunal de ética, pero el documento está muy lejos de ser un catálogo de simples buenos principios. Es así que en su fracción VI expresamente establece:

“Con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación se pretende contar con un nuevo elemento que coadyuve a garantizar que la jurisdicción sea realizada por personas en las que se sumen la confianza, la calidad técnica y la ética”. Y el segundo párrafo es aún más claro: “Si bien la ética se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza en ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y sólo imperativo para él, resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, y particularmente importante en la función judicial por la trascendencia social que adquiere, pues en este quehacer debe imperar en el juzgador un sentido ético que equilibre el poder que el Estado deposita en su persona, para que al conocer de los procedimientos emita sus resoluciones conforme a la técnica jurídica y los principios éticos, procurando ser justos desde el Derecho”.

En el caso del *Código Modelo de Ética judicial para impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos*, los orígenes de éste habría que ubicarlos en el Primer Encuentro Nacional de Órganos Impartidores de Justicia, llevado a cabo en diciembre de 2005 en la Ex Hacienda de Jurica, Estado de Querétaro; allí se acordó como compromiso relevante establecer un

Código de Ética Nacional para los Impartidores de Justicia y la creación de la Comisión Nacional de Ética Judicial.

12

En febrero de 2006, se realiza la Primera Reunión de Seguimiento de los Acuerdos del Primer Encuentro, en el que se acordó la conformación de una Comisión de Redacción del Código de Ética referido. Las reuniones de trabajo se realizaron el 30 de marzo, 5 de julio y 4 de octubre de 2006. El referido Código Modelo se examinó en el Segundo Encuentro Nacional de Órganos Impartidores de Justicia y fue aprobado por unanimidad el 16 de noviembre de 2006.

Muchos son los adelantos que de manera original presenta el referido documento, baste sólo mencionar uno: la creación de la Comisión Nacional de Ética Judicial, establecida en el artículo 16, el cual señala: “Mediante acuerdo de la instancia competente y de conformidad con su normatividad interna, los órganos de impartición de justicia podrán crear una Comisión de Ética Judicial o su equivalente precisando su integración, organización y alcance de sus atribuciones”.

Por último, el 20 de abril de 2007, en el marco de la Asamblea Constitutiva de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A. C., se celebró la Mesa de trabajo sobre “Ética judicial” en la que se arribó a los siguientes acuerdos relevantes: i) la formación de un Directorio Nacional de Ética Judicial, para lo cual los integrantes del Sistema Nacional de Impartidores de Justicia se comprometían a hacer llegar los nombres y datos de los representantes que lo integrarían, y ii) la conformación de la Comisión Nacional de Ética Judicial, presidida por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, e integrada por un miembro destacado por su honorabilidad y prestigio de la vida académica, que no litigue; un miembro que goce de reconocido prestigio moral y profesional proveniente de la abogacía, de preferencia jubilado; un miembro de intachable conducta moral y profesional escogido de entre los magistrados, jueces, representantes ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje o equivalentes, que no pertenezca al Poder Judicial de la Federación; un miembro de reconocido prestigio y honorabilidad escogido entre los jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación, y un Secretario Ejecutivo que será el Director del

Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial.

### 3. CONCLUSIÓN

14 Es claro que tanto en el ámbito nacional como en el internacional, la función de asesoramiento, difusión y desarrollo de la ética judicial constituye un referente obligado y probablemente apunte, en el futuro, al establecimiento de una eventual responsabilidad ética de los funcionarios judiciales.

Este es el contexto internacional y nacional en el que se enmarca el siguiente Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, el cual se encuentra dividido en cuatro Títulos correspondientes a los siguientes temas: Primero (artículo 1), “Disposiciones Generales”; Segundo (artículos 2 al 18), “De la Comisión”; Tercero (artículos 19 al 27), “De los Procedimientos ante la Comisión”, y Cuarto (artículos 28 y 29), “Del Directorio Nacional de Ética Judicial”.

En el Reglamento se han tratado de seguir los lineamientos generales de la ética judicial; algunos de éstos son: la integración plural de la Comisión por miembros de reconocida probidad moral provenien-

tes de la academia, el litigio y los órganos judiciales y jurisdiccionales federal y locales; la flexibilidad y agilidad de tal procedimiento; la ampliación en los tiempos para allegar a los comisionados todos los elementos que se consideren relevantes; las personas que pueden presentar una solicitud, sea de asesoría o de recomendación; y las formas en las que se pueden presentar las solicitudes.

Independientemente de que las consideraciones anteriores son suficientes para apoyar este Reglamento, cabe advertir que éste guarda relación con los artículos 17, segundo y tercer párrafos; 95, último párrafo; 100, primero, tercero, sexto y séptimo párrafos; 113, primer párrafo; 116, fracción III, y 122, fracción I, de la Base Cuarta; todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, se aprueba el siguiente:



# *R*eglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial

## TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1. Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial se entenderá por:

- I. Código. El *Código Modelo de Ética Judicial para los Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos*.
- II. Comisión. La Comisión Nacional de Ética Judicial prevista en el artículo 16 del Código.

- III. Consejo. El Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, el Consejo de la Judicatura del Estado que corresponda.
- IV. Corte. La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- V. Instituto. El Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- VI. Órgano jurisdiccional. Cualquiera de los órganos de impartición de justicia, judiciales y jurisdiccionales, federales y locales, que integran el Sistema Nacional de Impartidores de Justicia.
- VII. Órgano administrativo. El que a falta de Consejo de la Judicatura ejerza el control de responsabilidades administrativas.
- VIII. Presidente. El presidente de la Comisión.
- IX. Reglamento. El Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial.
- X. Secretario. El Secretario Ejecutivo de la Comisión.
- XI. Sistema. El Sistema Nacional de Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos,

compuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito, el Tribunal Electoral, los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Agrario, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, los tribunales electorales locales, los tribunales de lo contencioso administrativo, las juntas locales de conciliación y arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los tribunales burocráticos locales, así como por todos aquellos órganos que materialmente realicen la función de impartición de justicia.

## TÍTULO SEGUNDO

### De la Comisión

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

**Artículo 2. Naturaleza y objeto.** La Comisión es, dentro del Sistema, un órgano especializado en materia de Ética judicial que tiene por objeto, con ejercicio autónomo e independiente, estudiar, promover y

difundir sus principios, así como interpretar las normas del Código con el propósito de unificar los criterios a nivel nacional, y aplicar dichas normas a través de consultorías y asesorías. El seguimiento de dichas acciones comprende:

20

- I. La coordinación de investigaciones y estudios sobre ética judicial;
- II. La asesoría a los órganos jurisdiccionales que lo soliciten tratándose de la creación, modificación o reforma de los códigos, principios y reglas de ética judicial;
- III. La interpretación de las disposiciones, cánones y principios de ética judicial, sea de oficio o a petición de los órganos jurisdiccionales y de impartidores de justicia;
- IV. La promoción y difusión de la ética judicial, y
- V. El desahogo de consultas sobre la materia de ética judicial.

**Artículo 3. Finalidades de la Comisión.** La Comisión en todas sus acciones tendrá como fines principales:

- I. Contribuir a fortalecer la conciencia ética de los impartidores de justicia en el país, y

- II. Dar certeza, seguridad y confianza sobre el correcto desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional, tanto al interior como al exterior de los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 4. Integrantes.** La Comisión estará integrada por cinco miembros y un Secretario, cargos que serán honoríficos y corresponderán a:

- I. El Presidente de la Corte, que será quien presida la Comisión;
- II. Un miembro destacado por su honorabilidad y prestigio en la VIDA ACADÉMICA, de preferencia que no litigue;
- III. Un miembro que goce de reconocido prestigio moral y profesional proveniente de la ABOGACÍA, de preferencia jubilado;
- IV. Un miembro de intachable conducta moral y profesional escogido de entre los magistrados, jueces, representantes ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje o equivalentes, QUE NO PERTENEZCA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;
- V. Un miembro de reconocido prestigio y honorabilidad escogido entre los jueces y magistra-

dos del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, y

VI. Un Secretario Ejecutivo que será el Director del Instituto.

22

**Artículo 5. Duración de los miembros de la Comisión.** Los miembros de la Comisión, en su primera integración, estarán a lo siguiente: Los nombrados en las fracciones II y III del artículo anterior, durarán cuatro años, y los nombrados en las fracciones IV y V durarán tres años. Conservando este escalonamiento, de ahí en adelante todos durarán cuatro años.

El proceso de elección a que se refiere el artículo 12 se llevará a cabo antes de terminar los periodos respectivos.

Los cargos de Presidente y Secretario serán permanentes.

**Artículo 6. Sustitución.** En caso de muerte, ausencia, incapacidad permanente o renuncia de los miembros de la Comisión, el Secretario convocará a reunión extraordinaria para que ésta realice el proceso de elección del miembro que sustituirá al ausente por el

tiempo que le faltaba en su cargo. La elección se hará en los términos que establece el artículo 12 del presente Reglamento.

En caso de falta permanente del Presidente, el cargo será ocupado por el Ministro que lo sustituya en el cargo de Presidente de la Corte. En caso de ausencia temporal o imposibilidad pasajera, el Presidente será sustituido por el Ministro que lo sustituya en tal supuesto conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En caso de ausencia temporal de los demás Comisionados, éstos podrán ser sustituidos por una persona de su confianza.

En caso de falta permanente del Secretario, el cargo será ocupado por aquel que lo sustituya en el cargo de Director del Instituto. En caso de ausencia temporal, el Secretario podrá ser sustituido por uno de los Investigadores Jurisprudenciales del Instituto.

**Artículo 7. Domicilio de la Comisión.** Para efecto de hacer llegar solicitudes, notificaciones y cualquier

otro comunicado, el domicilio de la Comisión será el de las instalaciones del Instituto donde despacha el Secretario.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del Presidente

**Artículo 8. Funciones del Presidente.** El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión y proponer programas y acciones para el desarrollo del objeto y acciones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento;
- III. Brindar el apoyo necesario para la organización de los eventos que se efectúen con la finalidad de promover y difundir la ética judicial en los órganos jurisdiccionales y en la sociedad en su conjunto, y
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento o que le encomiende la Comisión.

## CAPÍTULO TERCERO

### Del Secretario

#### **Artículo 9. De los requisitos para ser Secretario.**

El cargo de Secretario de la Comisión será ocupado por el Director del Instituto.

25

**Artículo 10. Funciones del Secretario.** El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y proponer el orden del día;
- II. Llevar el registro de asistencia, la determinación del *quórum* de las reuniones, la toma y resultados de las votaciones, así como el control y registro de actas;
- III. Recibir, tramitar y archivar las distintas solicitudes, consultas o cualquier otra petición relacionada con las funciones y procedimientos de los que conozca la Comisión;
- IV. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y pronunciamientos de la Comisión;

- V. Coordinar sus acciones con la Presidencia a efecto de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión;
- VI. Formar el Directorio Nacional de Ética Judicial para establecer los vínculos con los representantes de los órganos jurisdiccionales que se encuentren encargados del seguimiento de las acciones en materia de ética judicial en sus respectivos órganos;
- VII. Proponer a la Comisión los proyectos de pronunciamiento para los casos y solicitudes que se presenten a la misma;
- VIII. Solicitar a la Comisión la formación de grupos especiales de investigación que formulen un proyecto de pronunciamiento ante las solicitudes de asesoría o de recomendación, cuando así lo amerite el caso concreto;
- IX. Rendir cuentas a la Comisión de los trabajos realizados para el cumplimiento de su objeto;
- X. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, con voz, pero sin voto, y
- XI. Las demás que deriven de este Reglamento y las que le encomiende la Comisión.

## CAPÍTULO CUARTO

### De los miembros de la Comisión

**Artículo 11. De los requisitos para ser miembro de la Comisión.** Los miembros de la Comisión deberán gozar de reconocido prestigio y probidad moral, y contar con una amplia trayectoria profesional; deberán reunir, además, las características que para cada uno de ellos establecen las fracciones I a VI del artículo 4 del presente Reglamento.

27

**Artículo 12. De la elección de los miembros de la Comisión.** Para la selección y designación de los miembros de la Comisión a que se refieren las fracciones II a IV, el Secretario formulará una convocatoria nacional a efecto de que cualquiera de los órganos jurisdiccionales del Sistema, dentro del plazo señalado en la misma, envíe una propuesta razonada del candidato a miembro de la Comisión. Cerrada la recepción de propuestas, los comisionados en funciones votarán en reunión ordinaria o extraordinaria, a efecto de realizar la elección de los nuevos miembros.

## CAPÍTULO QUINTO

### Funciones de la Comisión

**Artículo 13. Funciones de la Comisión.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

28

- I. Brindar asesoría a los miembros del Sistema que lo soliciten, respecto de la creación, reforma, modificación o interpretación de Códigos de Ética Judicial o instrumentos equivalentes;
- II. Emitir pronunciamiento en forma de recomendación ante las solicitudes que los miembros del Sistema presenten en torno a situaciones dudosas sobre el comportamiento ético que se deba adoptar;
- III. Invitar a los órganos jurisdiccionales a que formulen su propio Código de Ética Judicial rescatando los principios, valores y virtudes judiciales que consagra el Código Modelo, o a que se adhieran a este último;
- IV. Establecer vínculos institucionales con las comisiones, tribunales u organismos análogos de ética judicial, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de su objeto;

- V. Formar grupos especiales de investigación o acudir a un experto para que formulen estudios o proyectos de pronunciamiento ante las solicitudes de asesoría o de recomendación, cuando así lo amerite el caso;
- VI. Brindar los apoyos necesarios para el desarrollo de eventos, cursos, diplomados, seminarios, conferencias, etc., tendentes a la promoción y difusión de la ética judicial en los órganos jurisdiccionales;
- VII. Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión del Código de Ética y de las políticas emprendidas en esta materia, y
- VIII. Las demás que deriven del Código y de este Reglamento.

## CAPÍTULO SEXTO

### Régimen de funcionamiento de la Comisión

**Artículo 14. De la convocatoria a las reuniones.** Las reuniones de la Comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán dos veces al año y serán convocadas con un mes

de anticipación por el Secretario, que por lo menos una semana antes de que tenga verificativo, hará llegar a los miembros de la Comisión el orden del día propuesto, que será votado y, en su caso, aprobado el día de la reunión.

30

Las reuniones extraordinarias de la Comisión serán convocadas por el Secretario a efecto de desahogar peticiones y solicitudes de carácter urgente, que necesiten pronunciamiento expedito de la Comisión. Para estas reuniones, el Secretario hará llegar a los miembros de la Comisión los elementos necesarios para efectuar el estudio del caso.

Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá solicitar al Secretario que convoque a reunión extraordinaria cuando así lo considere conveniente, allegándole los elementos necesarios para el estudio del caso. Para este último supuesto, el Secretario procederá inmediatamente a convocar a la reunión y remitir los elementos de estudio a los otros miembros de la Comisión.

En los casos en los que no se requiera que los miembros de la Comisión se reúnan de manera presencial

para emitir un pronunciamiento, el Secretario, utilizando los avances de la tecnología, realizará una convocatoria a los miembros de la Comisión en la que les hará llegar los elementos necesarios para que cada miembro emita su opinión al respecto y se llegue a un pronunciamiento.

**Artículo 15. Del quórum.** Para celebrar una reunión de la Comisión, sea ésta ordinaria o extraordinaria, se requerirá que se encuentren presentes cuando menos tres comisionados o, en su caso, sus substitutos.

**Artículo 16. De los pronunciamientos.** Los pronunciamientos que emita la Comisión podrán presentarse en la forma de asesorías o recomendaciones, las que requerirán, cuando menos tres votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 17. Notificación de los pronunciamientos.** Los pronunciamientos de la Comisión deberán hacerse saber a quienes formularon la solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que fue emitida la misma. El Secretario será el encargado de realizar dicha notificación, que deberá ser por escrito, de manera personal o a través de medios electrónicos.

**Artículo 18. Grupos especiales de investigación.**

Cuando los casos concretos así lo ameriten, cualquier Comisionado o el Secretario de la Comisión podrá proponer a algún experto o a grupos especiales de investigación para que formulen un proyecto de pronunciamiento ante las solicitudes que se presenten a la Comisión.

Para el supuesto del párrafo anterior deberá considerarse la respetabilidad, honorabilidad y profesionalismo de los expertos, así como sus idoneidades técnicas y éticas para la ponderación del caso.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Procedimientos ante la Comisión**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Procedimiento de Asesoría**

**Artículo 19. Procedimientos de asesoría.** La Comisión brindará asesoría a los miembros del Sistema en torno a:

- I. Asuntos que tengan que ver con la Ética Judicial en general;

- II. La creación, reforma o modificación del Código de Ética Judicial del órgano jurisdiccional que así lo solicite;
- III. La interpretación de las disposiciones contenidas en algún código o instrumento equivalente de alguno de los órganos jurisdiccionales cuando lo solicite.

**Artículo 20. Solicitud de asesoría.** La solicitud de asesoría podrá ser presentada por cualquiera de los miembros del Sistema a través del titular del órgano jurisdiccional al que pertenezcan o del representante de dicho órgano que integre el Directorio Nacional de Ética Judicial, ante el Secretario de la Comisión o ante cualquiera de los miembros de la Comisión, los que deberán remitirla al Secretario.

La solicitud de asesoría deberá ir acompañada por todos los elementos necesarios para su efectivo desahogo.

**Artículo 21. Trámite de la asesoría.** El Secretario informará a los miembros de la Comisión de la presentación de la solicitud dentro de los dos días hábiles siguientes al en que recibió la misma, remitiéndoles

copias de la solicitud y de los anexos allegados por el solicitante.

El Secretario, dentro de un plazo prudente de acuerdo con la clase de asesoría solicitada, formulará un proyecto de pronunciamiento que hará llegar a los Comisionados.

En su caso, propondrá a los Comisionados la designación de un experto o una comisión especial de investigación, acompañando sus currículos. Los Comisionados emitirán su voto sobre las personas propuestas dentro de los tres días hábiles siguientes al en que recibieron la proposición; después de ese plazo, el silencio se considerará voto positivo.

**Artículo 22. Del procedimiento para llegar al pronunciamiento.** Remitido el proyecto del Secretario a los Comisionados o, en su caso, la opinión de los expertos, aquellos harán llegar su voto, consideraciones u observaciones al Secretario dentro del plazo razonable que éste indique.

Si todos los Comisionados dan su voto afirmativo y sin observaciones importantes, el proyecto se engrosará como pronunciamiento definitivo.

Si hay consideraciones discrepantes, el Secretario las hará saber a los demás Comisionados y continuará intercambiando las opiniones hasta que el asunto se halle en estado de decisión, supuesto en el cual tomará la votación y, en su caso, hará el engrose que corresponda.

**Artículo 23. Del pronunciamiento de asesoría de la Comisión.** El pronunciamiento de asesoría deberá constar por escrito; no será vinculatorio.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Procedimiento de Recomendación

**Artículo 24. Procedimiento de recomendación.** La Comisión emitirá recomendaciones generales o específicas, de oficio o a solicitud que cualquiera de los miembros del Sistema presente, en torno a la resolución o clarificación de situaciones en las que exista duda respecto del comportamiento ético que se deba adoptar.

**Artículo 25. Solicitud de recomendación.** La solicitud de recomendación podrá ser presentada por alguno de

los miembros del Sistema por conducto del titular del órgano jurisdiccional o del representante de dicho órgano que integre el Directorio Nacional de Ética Judicial o por cualquier persona, ante el Secretario de la Comisión.

36

La solicitud de recomendación deberá ir acompañada por todos los elementos necesarios para su efectivo desahogo.

**Artículo 26. Trámite del procedimiento de recomendación.** El trámite de esta acción se ajustará, en lo conducente, a lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento.

Cuando la solicitud verse sobre un caso de especial relevancia, el Secretario hará llegar la solicitud y los anexos a los Comisionados lo más pronto posible y convocará a una reunión extraordinaria a efecto de que se discuta la cuestión tomando como base un proyecto de la Secretaría; en dicha reunión se hará pronunciamiento.

**Artículo 27. De la compilación de los pronunciamientos.** El Secretario llevará a cabo la compila-

ción y sistematización del conjunto de pronunciamientos de la Comisión, que serán integrados en Memorias anuales, a efecto de que sirvan de precedentes para la Comisión y guía para los juzgadores. No deberán constar datos en demérito de personas específicas.

## TÍTULO CUARTO

### Directorio Nacional de Ética Judicial

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 28. Integración del Directorio.** El Directorio Nacional de Ética Judicial se integrará con los nombres y datos generales de los representantes que designe cada órgano jurisdiccional para dar seguimiento a las acciones que en materia de ética judicial realice dicho órgano. Este Directorio será organizado y administrado por el Instituto a efecto de mantenerlo siempre actualizado.

No obstante lo anterior, será responsabilidad de cada órgano jurisdiccional y, en su caso, de los representantes que ya han sido designados como integrantes del Directorio, enviar de manera oportuna la informa-

ción necesaria para mantener actualizado el Directorio, ya sea derivado de la solicitud del Instituto o de la existencia de cambios y modificaciones a los datos que el Instituto tenga registrados.

38

**Artículo 29. Funciones de los representantes que integran el Directorio.** Los representantes que los órganos jurisdiccionales han designado para integrar el Directorio Nacional de Ética Judicial tendrán a su cargo, además de las que le fije el órgano jurisdiccional que lo designó, las siguientes funciones:

- I. Difundir el Código Modelo e impulsar, en su caso, la creación de un Código propio para el órgano jurisdiccional que representa;
- II. Fortalecer la conciencia ética al interior del órgano jurisdiccional que representa;
- III. Colaborar y participar con la Comisión en los términos del presente Reglamento, y
- IV. Proponer iniciativas a la Comisión.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los integrantes del Sistema Nacional de Impartidores de Justicia.

39

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La elección de los primeros miembros a que se refieren las fracciones II a IV del artículo 4 del Reglamento, se realizó mediante el proceso de insaculación celebrado el día 20 de abril de 2007 en la Mesa de trabajo sobre “Ética Judicial”, realizada en el marco de la Asamblea Constitutiva de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A. C. En dicho proceso, a los integrantes del Sistema que resultaron seleccionados les correspondió la elección de los miembros que integran la Comisión, según el siguiente orden de prelación:

- I. Correspondió la elección del miembro previsto en lo que ahora es la fracción II del artículo 4 del Reglamento, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, que designó al Doctor José Luis Zamora Salicrup;

- 40
- II. Correspondió la elección del miembro previsto en la fracción III del artículo 4 del Reglamento, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que designó al Licenciado Antonio Cuéllar Salas;
  - III. Correspondió la elección del miembro previsto en la fracción IV del artículo 4 del Reglamento, al Tribunal Superior de Justicia del estado de Baja California, que designó al Magistrado Raúl González Arias, y
  - IV. La elección del miembro previsto en la fracción V del artículo 4 del presente ordenamiento correspondió al Consejo de la Judicatura Federal, que nombró al Magistrado Sergio Pallares y Lara.

Mérida, Yucatán, octubre, 2007.

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en diciembre de 2007 en los talleres de Corporativo Monteros, S.A. de C.V., Bélgica 1217 núm. 2, Col. Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 13300, México, D.F. Se utilizaron tipos Stempel Garamond de 9, 10 y 15 puntos. La edición consta de 10,000 ejemplares impresos en papel bond de 75 grs.

